



Auto interlocutorio:	0310
Radicado:	05001 31 10 005 2019-00608 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LUZ DARY AGUDELO FLÓREZ
Demandado (s):	ALBEIRO SERNA MARÍN
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Estese a lo dispuesto por Sala Unitaria de Decisión de la Sala de Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en decisión del 21 de agosto de 2020, mediante el cual ORDENO, dejar SIN EFECTOS los autos proferidos en noviembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019) y marzo dos (2) de dos mil veinte (2020), por el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, en el trámite de la demanda ejecutiva de alimentos promovida por LUZ DARY SERNA AGUDELO como representante legal del adolescente J.D.S.A, contra ALBEIRO SERNA MARÍN

Por lo anterior, dar trámite a la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LUZ DARY AGUDELO FLÓREZ, actuando en interés y representación de su hijo JOSÉ DAVID SERNA AGUDELO para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor ALBEIRO SERNA MARÍN, acorde a la providencia emitida por este Despacho, realizada el 26 de octubre de 2006, bajo el radicado 2005-01069.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ALBEIRO SERNA MARÍN, a favor de su hijo JOSÉ DAVID SERNA AGUDELO, representado por su progenitora, señora LUZ DARY AGUDELO FLÓREZ, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 71.673.370,) M.L. adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde noviembre de 2006 a septiembre de 2019, acorde a la providencia emitida por este Despacho, realizada el 26 de octubre de 2006, bajo el radicado 2005-01069.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2019, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

SÉXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA a la doctora SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID T.P 258.800 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 46

Fijado hoy - 8 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO  
Secretaria

EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
RADICADO: 05001-31-10-005-2019-00608-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE  
FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la  
fecha, \_\_\_\_\_ hago notificación personal del contenido del auto fechado  
el TREINTA Y UNO (31) AGOSTO, de la presente anualidad (2020) al  
defensor de familia, quién enterada firma en constancia.

El Notificado

Dr. \_\_\_\_\_

Medellin \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00158  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Tres de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al contenido del artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (folio 61-64), se da TRASLADO a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>46</u>
Fijado hoy <u>8 SEP 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín - Antioquia.
<u>LINA ROCIO PAREJA QUINTERO</u> Secretaria